

Signatura: EB 2020/130/R.43  
Tema: 12 c)  
Fecha: 28 de julio de 2020  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Invertir en la población rural

## **Memorando de Entendimiento entre el organismo especializado Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos y el FIDA**

### **Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

**Sara Mbago-Bhunu**  
Directora Regional  
División de África Oriental y Meridional  
Tel.: (+39) 06 5459 2838  
Correo electrónico: s.mbago-bhunu@ifad.org

**Robson Mutandi**  
Director del Centro  
Tel.: (+27) 115171679  
Correo electrónico: r.mutandi@ifad.org

#### Envío de documentación:

**Deirdre Mc Grenra**  
Jefa  
Oficina de Gobernanza Institucional y  
Relaciones con los Estados Miembros  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva— 130.º período de sesiones  
Roma, 8 a 10 de septiembre de 2020

---

**Para aprobación**

## **Recomendación de aprobación**

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la recomendación que figura en el párrafo 3.

### **I. Introducción**

1. La Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos (ARC) está integrada por dos entidades: la Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos (un organismo especializado de la Unión Africana) y la aseguradora ARC Insurance Company Limited. Su mandato consiste en ayudar a los Gobiernos de África a mejorar su capacidad de planificar, prepararse y responder ante fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales.
2. El objeto del presente Memorando de entendimiento entre el organismo especializado Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos y el FIDA es lograr el establecimiento, por parte de ambas instituciones, de un marco de cooperación mutuamente beneficioso, con miras a facilitar la colaboración en esferas de interés común, en especial, la gestión integrada de los riesgos, sobre todo frente a los desastres naturales recurrentes en los principales sectores vulnerables, como la agricultura; el fomento de la resiliencia, y la recuperación tras los desastres.

### **II. Recomendación**

3. De conformidad con la Sección 2 del Artículo 8 del Convenio Constitutivo del FIDA, se pide a la Junta Ejecutiva que autorice al Presidente a negociar y concluir un Memorando de Entendimiento entre el organismo especializado Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos y el FIDA, que se ajuste sustancialmente a las disposiciones que figuran en el anexo del presente documento. El Memorando de Entendimiento firmado se presentará a la Junta Ejecutiva, a título informativo, en un período de sesiones posterior.



## **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**

**Y**

**EL ORGANISMO ESPECIALIZADO CAPACIDAD AFRICANA  
PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**

**Y**

**EL ORGANISMO ESPECIALIZADO CAPACIDAD AFRICANA PARA LA  
GESTIÓN DE RIESGOS**

---

**EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se suscribe entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en lo sucesivo, el "FIDA") y el organismo especializado Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos (en lo sucesivo, el "Organismo"). En adelante, el FIDA y el Organismo se denominarán "Parte", cuando se haga referencia a uno de ellos de forma individual, o "Partes", si se mencionan conjuntamente.

**LAS PARTES:**

**CONSIDERANDO** que el FIDA es un organismo especializado de las Naciones Unidas y una institución financiera internacional establecida en virtud de un acuerdo internacional (a saber, el Convenio Constitutivo del FIDA), cuyo objetivo principal es movilizar recursos financieros adicionales para destinarlos, en condiciones favorables, a actividades de desarrollo agrícola en los Estados Miembros en desarrollo. Para conseguir dicho objetivo, el FIDA proporciona financiación principalmente a aquellos proyectos y programas concebidos específicamente para introducir, ampliar o mejorar los sistemas de producción alimentaria, y reforzar las políticas e instituciones conexas en el marco de las prioridades y las estrategias nacionales;

**CONSIDERANDO TAMBIÉN** que el Organismo se estableció como un organismo especializado de la Unión Africana (UA) que ayuda a sus Estados miembros a mejorar la capacidad de planificar, prepararse y responder ante fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales, y protege así la seguridad alimentaria de sus poblaciones vulnerables. El 27 de marzo de 2020, 34 países de todo el continente africano firmaron el Convenio Constitutivo de la Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos. El Organismo cuenta con un afiliado financiero —la compañía aseguradora ARC Insurance Company Limited—, que brinda servicios de seguros

comerciales como la mancomunación o la transferencia de riesgos en beneficio de los Estados miembros del Organismo. El Organismo ayuda a sus Estados miembros a integrar la gestión de los riesgos en sus objetivos de políticas y desarrollo, en especial frente a los desastres naturales recurrentes que afectan a los principales sectores vulnerables, como la agricultura, así como a fomentar la resiliencia e impulsar la recuperación tras los desastres. Tradicionalmente, el sector agrícola en África se ha caracterizado por niveles bajos de inversión, tanto pública como privada. En gran medida, esto se ha debido a los elevados riesgos asociados al sector. Por consiguiente, las inversiones encaminadas a reducir los riesgos servirán para movilizar los recursos financieros e impulsar mayores inversiones en el sector agrícola del continente, a todos los niveles;

**OBSERVANDO** las necesidades cambiantes de los Estados Miembros del FIDA, así como la importancia de mejorar la cooperación y la coordinación de las iniciativas desplegadas por los asociados para el desarrollo a fin de atender dichas necesidades;

**RECONOCIENDO** los posibles beneficios de la colaboración entre el FIDA y el Organismo, y

**DECIDIDOS** a entablar una relación de colaboración en una serie de esferas de interés común que beneficie a los países africanos que son tanto Estados Miembros del FIDA como del Organismo, según se describe con más detalle en el presente Memorando de Entendimiento;

**HAN CONVENIDO EN EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:**

## **ARTÍCULO I FINALIDAD**

- 1.1 El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo, el Memorando) es establecer un marco de colaboración entre las Partes en esferas de interés común, así como especificar distintas modalidades de implantación, teniendo en cuenta los respectivos mandatos, objetivos, funciones, normas, políticas y procedimientos de cada Parte.
- 1.2 Con arreglo a las disposiciones del presente Memorando, las Partes intentarán colaborar y mantener una relación de trabajo continua a fin de alcanzar sus objetivos comunes, dentro de las limitaciones de sus respectivos mandatos y recursos.

## **ARTÍCULO II**

### **ALCANCE Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN**

2.1 De conformidad con sus respectivos mandatos, políticas y normas, las Partes buscarán oportunidades para cooperar en el desarrollo y la ejecución de los proyectos, programas y actividades de asistencia técnica emprendidos en las siguientes esferas:

- i) el desarrollo de la capacidad de los Estados miembros comunes mediante el fomento de la resiliencia al cambio climático en el sector agrícola, integrando las inversiones en la gestión de riesgos en la planificación gubernamental;
- ii) el despliegue o intercambio de personal (incluidas las adscripciones, los préstamos y los intercambios), con arreglo a los convenios pertinentes y en función de los objetivos, funciones, normas, políticas y procedimientos de cada Parte, a fin de facilitar la incorporación de las mejores prácticas en materia de resiliencia al cambio climático y a los riesgos a la hora de preparar los programas y proyectos. Las iniciativas de despliegue o intercambio se formalizarán en instrumentos específicos e independientes;
- iii) la creación de instrumentos de transferencia del riesgo en los proyectos agrícolas, así como de instrumentos y mecanismos innovadores para respaldar la participación de los países de África que son tanto miembros del FIDA como del Organismo en los servicios de mancomunación de los riesgos de desastre ofrecidos por la Capacidad Africana para la Gestión de Riesgos, y
- iv) cualquier otra esfera de cooperación que las Partes acuerden ocasionalmente.

2.2 Las Partes cooperarán mediante una gran variedad de mecanismos, entre otros:

- i) la participación en misiones conjuntas de detección, valoración, apoyo a la ejecución y seguimiento y evaluación, y la puesta en marcha de estudios pertinentes sobre las actividades, los proyectos y los programas conjuntos en las esferas de cooperación acordadas;

- ii) las contribuciones logísticas y técnicas a ese tipo de actividades, proyectos y programas conjuntos, según corresponda;
- iii) la participación en la detección de fuentes complementarias de financiación y otros recursos necesarios, y la movilización de los fondos y recursos para ejecutar dichas actividades, proyectos y programas;
- iv) la prestación de asistencia a la planificación, organización y ejecución de los proyectos y programas a través de la provisión de conocimientos técnicos especializados y apoyo de otro tipo, según proceda;
- v) la supervisión de los proyectos y programas, y su posterior evaluación una vez hayan concluido;
- vi) la provisión de asesoramiento y capacitación, así como la cooperación a la hora de organizar y celebrar cursos, actividades de investigación, seminarios, talleres y simposios;
- vii) el intercambio de experiencias y documentos pertinentes, datos e información de otro tipo no confidenciales que resulten de interés, y
- viii) cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden ocasionalmente.

### **ARTÍCULO III MODALIDADES DE APLICACIÓN**

- 3.1 Las Partes determinarán las esferas de ventaja comparativa, competencia y complementariedad, y garantizarán la adopción de un enfoque coherente para alcanzar las metas y objetivos compartidos en las cuestiones de interés común, de conformidad con sus respectivos mandatos, políticas y normas.
- 3.2 Los convenios detallados para la puesta en marcha de actividades específicas de colaboración, que podrán entrañar compromisos financieros para cada Parte, se determinarán en instrumentos específicos e independientes.
- 3.3 Las Partes podrán reunirse cuando proceda para:

- i) debatir proyectos, programas o actividades específicos, así como los medios y responsabilidades para ejecutar y gestionar dichas actividades;
- ii) examinar el estado y el progreso de las actividades desplegadas en virtud del presente Memorando;
- iii) determinar, formular y planificar la ejecución de los programas, proyectos o actividades, tanto nuevos como futuros;
- iv) intercambiar opiniones sobre la aplicación del presente Memorando, y
- v) examinar cualquier problema surgido de su cooperación en el marco del presente memorando.

#### **ARTÍCULO IV CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

- 4.1 Las Partes se esforzarán por: mantenerse mutuamente informadas de sus respectivos programas de trabajo en las esferas de interés común; colaborar, cuando sea necesario, en la recopilación, el análisis, la divulgación y la distribución de la información y consultarse la una a la otra e intercambiar información pertinente sobre cuestiones de interés común que, en su opinión, puedan dar lugar a una colaboración entre ambas.
- 4.2 La colaboración, la celebración de consultas y el intercambio de información y documentos realizados en el marco del presente Memorando se producirán sin perjuicio de los acuerdos que pueda firmar cada Parte a fin de salvaguardar la información confidencial, de conformidad con sus respectivas políticas y procedimientos en materia de divulgación de información.

#### **ARTÍCULO V REPRESENTACIÓN**

Cuando proceda, las Partes se invitarán mutuamente a asistir a reuniones, seminarios, simposios, talleres o conferencias convocados o apoyados por una de ellas o celebrados bajo sus auspicios, con o sin participación externa, en los que se examinen cuestiones de políticas relacionadas con los objetivos del presente Memorando.

## **ARTÍCULO VI FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

- 6.1 El presente Memorando no entraña ningún compromiso en lo que respecta a la financiación de cualquier actividad, proyecto o programa concreto para ninguna de las Partes. Un compromiso de esa índole dependerá de la ejecución de un convenio específico e independiente que podrán firmar las Partes.
- 6.2 Los costos o gastos relativos o debidos a las actividades realizadas en virtud del presente Memorando, distintas a las contempladas en convenios específicos e independientes, recaerán en la Parte que incurra en dichos costos o gastos.

## **ARTÍCULO VII CANALES DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

- 7.2 A los efectos del presente Memorando, los representantes de las Partes serán:

Por parte del FIDA: **Directora Regional:**

**[División de África Oriental y Meridional,](#)  
**Departamento de Administración de  
Programas****

**Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola**

Via Paolo di Dono, 44, 00142 Roma

ITALIA

Tel: (+39) 06 5459 2838

Por parte de la Capacidad Africana para la Gestión de riesgos:

**Oficial Principal de Operaciones**

**Organismo de la Capacidad Africana para la  
Gestión de Riesgos**

Building 1, 1 Eglin Road,

Sunninghill 2157

Johannesburgo

SUDÁFRICA

Tel.: (+27) (0)11 517 1535

- 7.2 Cada Parte podrá, mediante notificación escrita a la otra Parte, sustituir al representante designado en el presente Artículo, o nombrar a uno o más representantes u oficiales adicionales para que

actúen como coordinadores de la Parte emisora de la notificación a fin de facilitar la aplicación del presente Memorando o la coordinación de las actividades de colaboración.

- 7.3 Toda notificación, solicitud o comunicación de otro tipo que se envíe en virtud del presente Memorando se cursará por escrito y se considerará recibida cuando cualquiera de las Partes la entregue en mano o la envíe por correo certificado o fax, según el caso, a la otra Parte a la dirección que figura en el presente Artículo o a la dirección que cualquiera de las Partes indique a la otra.

## **ARTÍCULO VIII ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDA Y CONCLUSIÓN**

- 8.1 El presente Memorando entrará en vigor tras su firma por las Partes (la fecha de la última firma será considerada como "fecha de entrada en vigor") y seguirá vigente durante un período de tres (3) años, salvo que las Partes convengan prorrogarlo.
- 8.2 Las Partes podrán, mediante notificación por carta, modificar el presente Memorando o cualquiera de sus disposiciones en cualquier momento. Cualquier modificación surtirá efecto sin perjuicio de los derechos y obligaciones contraídos por cualquiera de las Partes en virtud del presente Memorando, o cualquier convenio específico e independiente ejecutado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicha modificación.
- 8.3 El presente memorando podrá resolverse o rescindirse en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de extinción propuesta. La rescisión o resolución se hará efectiva en la fecha determinada en la notificación correspondiente. Sin perjuicio de la posibilidad de resolver o rescindir el Memorando con arreglo al presente Artículo, sus disposiciones se mantendrán vigentes cuanto sea necesario a fin de facilitar la finalización oportuna de las actividades en curso.

## **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Memorando no constituye un tratado ni un instrumento con rango de tratado. En caso de disputa o controversia surgida en el marco de una actividad de colaboración emprendida en virtud del

presente Memorando, o relacionada con ella, las Partes intentarán alcanzar una solución amistosa y de buena fe.

## **ARTÍCULO X OTROS ASUNTOS**

- 10.1 Cualquier otro asunto para el cual no existan disposiciones en este Memorando se determinará de un modo mutuamente aceptable para las Partes y, a este respecto, cada Parte examinará cabalmente cualquier propuesta formulada por la otra Parte.
- 10.2 En el presente Memorando se recogen las opiniones y las intenciones de cooperar, en régimen de no exclusividad, de las Partes, y se expresan de buena fe, pero sin generar ninguna obligación jurídica ni suponer para ninguna de las Partes la obligación de contraer responsabilidad alguna. Ninguna disposición del presente Memorando se interpretará como la creación de una empresa conjunta, relación de representación o asociación jurídica entre las Partes.
- 10.3 Ninguna disposición del presente Memorando se interpretará como una dispensa, renuncia o modificación de otro tipo de ninguno de los privilegios, inmunidades y exenciones conferidos a cada una de las Partes en virtud del instrumento constitutivo de la Parte, o cualquier otro convenio internacional o derecho aplicable.

**EN FE DE LO CUAL**, el FIDA y el Organismo, por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Memorando de Entendimiento en las correspondientes fechas indicadas a continuación, en dos ejemplares originales en lengua inglesa.

**POR EL FONDO INTERNACIONAL:  
DE DESARROLLO  
AGRÍCOLA**

---

**GILBERT F. HOUNGBO**

Presidente

**Fecha:**

**EL ORGANISMO  
ESPECIALIZADO CAPACIDAD  
AFRICANA PARA LA GESTIÓN  
DE RIESGOS**

---

**MOHAMED BEAVOGUI**

Director General

**Fecha:**